

AAI – 5.109
Exp.: 10-IPPC-00020.8/2021
Modificación AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA SUCESORES DE BARRIUSO, S.L., CON CIF B84277599, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VELILLA DE SAN ANTONIO

La actividad desarrollada por SUCESORES DE BARRIUSO, S.L. se corresponde con los CNAE 2009 epígrafe 38.21 “*Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos*” y epígrafe 38.22 “*Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos*” y consiste en la gestión de residuos no peligrosos (almacenamiento temporal), gestión de residuos peligrosos (almacenamiento temporal) y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (clasificación, almacenamiento y acondicionamiento previo para su valorización).

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Herreros, 10 en el Polígono Industrial “*Miralrío*”, del término municipal de Velilla de San Antonio, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
6.049 inscripciones 2º y 3º	104	1.536	83	9870302VK5697S0001UH	Registro Propiedad Rivas - Vaciamadrid

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.109, con fecha 8 de febrero de 2018 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada a la empresa **SUCESORES DE BARRIUSO, S.L.**, con CIF B84277599, para su instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en el término municipal de Velilla de San Antonio.

Segundo. En dicha Resolución se integraba el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado, realizado a partir del documento ambiental presentado por SUCESORES DE BARRIUSO, S.L., y cuyo contenido era conforme a lo establecido en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Tercero. Con fecha 20 de agosto de 2020 y referencia de entrada nº 10/340801.9/20, el titular solicita lo siguiente:



- Incorporar nuevos códigos LER en las operaciones de valorización de residuos R12 y R13.

Cuarto. Tras la emisión de la Resolución de AAI de 8 de febrero de 2018, se ha aprobado la siguiente normativa:

- *Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, modificado por Decreto 316/2019, de 27 de diciembre.*
- *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*
- *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*
- *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.*

Quinto. Revisada la documentación, con fecha 07/05/2021 se emitió Informe previo a la propuesta técnica de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

Sexto. Con fechas 21/07/2021 y referencias 10/376521.9/21 y 10/376542.9/21, y con fecha 05/10/2020 y referencia 10/503128.9/21, el titular solicita nuevos códigos LER y cantidades mínimas de almacenamiento y tratamiento.

Séptimo. Revisada la documentación, con fecha 17/12/2021 se elaboró nuevo Informe previo a la propuesta de Resolución y se realizó un nuevo trámite de audiencia, de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

Durante el periodo correspondiente no se recibieron alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6 del Anejo I de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular



debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Tampoco se encuentra incluido en algún procedimiento de evaluación ambiental, de acuerdo con la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Quinto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

Séptimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y se clasifica con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

El Análisis de Riesgos Medioambientales se deberá actualizar cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

Octavo. En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho Cuarto, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa de diversos epígrafes para su adaptación a la normativa vigente, de acuerdo al artículo 16.5 del *Real Decreto Legislativo 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.



En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como de la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética,

RESUELVE

Primero. Considerar las modificaciones comunicadas por el titular como “**no sustanciales**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Modificar el texto de la Resolución de 8 de febrero de 2018, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada a la empresa **SUCESORES DE BARRIUSO, S.L.**, con CIF B 84277599, para su instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en el término municipal de Velilla de San Antonio, en los términos indicados en el anexo de la presente Resolución, adjuntándose en dicho anexo los apartados modificados.

Tercero. Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado **para determinar** la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.



La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de 8 de febrero de 2018, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma,

DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN
Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA,

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

SUCESORES DE BARRIUSO, S.L.



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo, en particular al *Real Decreto 100/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, el *Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos* y la AAI.

La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

Dado que se almacenarán residuos con el código LER 15 01 11* (Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa, por ejemplo, amianto) se tendrá en cuenta lo dispuesto en el *Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto*.

Los residuos con amianto se almacenarán temporalmente hasta su recogida por un gestor autorizado. El método establecido para la recogida y almacenamiento temporal en la instalación se plasmará en un plan de trabajo.

Se transportarán fuera de la zona de trabajo, cerrados y limpios, lo más rápidamente posible.



Como recomendaciones mínimas a cumplir por parte del personal que realice las labores de almacenamiento, se tendrán en cuenta las siguientes:

- Utilizar los equipos de protección individual adecuados (ropa de protección, gafas de seguridad, guantes y protección respiratoria, que será, como mínimo, una mascarilla autofiltrante contra partículas de tipo FFP3.
- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, que puedan dificultar el tratamiento posterior.
- Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- Colocar los envases que contienen los residuos de tal forma que no se obstaculice el paso ni dificulte la movilidad de los trabajadores a la hora de depositar los residuos.
- Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de depósito temporal en condiciones adecuadas.
- Garantizar que la zona de depósito es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos.

4.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

4.12. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

4.12.1 La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

En el centro sólo se podrán recibir y tratar Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, tal y como se definen en el artículo 3 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, según las categorías definidas en su Anexo I. A partir del 15 de agosto de 2018, las categorías serán las contempladas en el Anexo III.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de **gestión de residuos peligrosos** y los procesos, residuos admisibles y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en cada operación de gestión, que se autorizan en la instalación son los siguientes:



Proceso NP 01	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIAMENTE A SU VALORIZACIÓN
Operación	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 01 08*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas
03 02 01*	Conservantes de la madera
03 02 03*	Conservantes de la madera organometálicos
03 02 04*	Conservantes de la madera inorgánicos
03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas
06 08 07*	Catalizadores usados
06 13 01*	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 21*	Residuos de decapantes o eliminadores de pintura y barniz
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 03 19*	Aceites de dispersión
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 17*	Aceite de resina
09 01 01*	Soluciones de revelado de la industria fotográfica
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes
09 01 04*	Soluciones de fijado
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado
11 01 05*	Residuos de tratamiento químico
11 01 07*	Bases de decapado
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas
11 01 16*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
12 01 06*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 08*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos



Proceso NP 01	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A SU VALORIZACIÓN
Operación	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado
12 01 12*	Ceras y grasas usadas
12 01 19*	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 08 99*	Residuos de aceites no especificados en otra categoría
14 06 03*	Disolventes y mezclas de disolventes
15 01 10*	Envases metálicos contaminados
15 01 10*	Envases plásticos contaminados
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 01 07*	Filtros de aceite
16 01 11*	Zapatillas de freno
16 01 13*	Líquido de frenos
16 01 14*	Anticongelante
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 05 06*	Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores Ni-Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio



Proceso NP 01	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A SU VALORIZACIÓN
Operación	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.
16 08 02*	Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
16 08 05*	Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas
18 01 06*	Productos químicos de servicios médicos y veterinarios
18 01 10*	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
19 12 06*	Madera que contiene sustancias peligrosas
20 01 13*	Disolventes
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas
20 01 33*	Baterías y acumuladores
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles.	



Proceso NP 01	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A SU VALORIZACIÓN
Operación	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
El almacenamiento de residuos con código LER 15 01 11* Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto) cumplirá con los requisitos reflejados en el <i>Real Decreto 396/2006</i> en materia de prevención cuando el residuo contenga amianto	

Proceso NP 02	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A SU ELIMINACIÓN
Operación	D15: Almacenamiento en espera de cualquier de las operaciones numerales de D1 a D14
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 01 08*	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas
03 02 01*	Conservantes de la madera
03 02 03*	Conservantes de la madera organometálicos
03 02 04*	Conservantes de la madera inorgánicos
03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas
06 08 07*	Catalizadores usados
06 13 01*	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz
08 01 17*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 21*	Residuos de decapantes o eliminadores de pintura y barniz
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 03 19*	Aceites de dispersión
08 04 09*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 17*	Aceite de resina
09 01 01*	Soluciones de revelado de la industria fotográfica
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes



Proceso NP 02	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIAMENTE A SU ELIMINACIÓN
Operación	D15: Almacenamiento en espera de cualquier de las operaciones numerales de D1 a D14
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
09 01 04*	Soluciones de fijado
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado
11 01 05*	Residuos de tratamiento químico
11 01 07*	Bases de decapado
11 01 13*	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas
11 01 16*	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
12 01 06*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 08*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
12 01 10*	Aceites sintéticos de mecanizado
12 01 12*	Ceras y grasas usadas
12 01 19*	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 08 99*	Residuos de aceites no especificados en otra categoría
14 06 03*	Disolventes y mezclas de disolventes
15 01 10*	Envases metálicos contaminados
15 01 10*	Envases plásticos contaminados
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 01 07*	Filtros de aceite
16 01 11*	Zapatillas de freno
16 01 13*	Líquido de frenos
16 01 14*	Anticongelante



Proceso NP 02	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A SU ELIMINACIÓN
Operación	D15: Almacenamiento en espera de cualquier de las operaciones numerales de D1 a D14
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 05 06*	Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores Ni-Cd
16 06 03 *	Pilas que contienen mercurio
16 06 07*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
16 06 08*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio
16 06 09*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.
16 08 02*	Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
16 08 05*	Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico
17 04 09*	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
17 04 10*	Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas
18 01 06*	Productos químicos de servicios médicos y veterinarios
18 01 10*	Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales
18 02 05*	Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
19 12 06*	Madera que contiene sustancias peligrosas
20 01 13*	Disolventes
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas
20 01 33*	Baterías y acumuladores
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas
20 01 42*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio
20 01 43*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de



Proceso NP 02	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIAMENTE A SU ELIMINACIÓN
Operación	D15: Almacenamiento en espera de cualquier de las operaciones numerales de D1 a D14
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
	níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio
20 01 44*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

En cuanto a los residuos de construcción y demolición admisibles en los procesos NP01 y NP02 se cumplirá lo dispuesto en la *Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid*; y en particular, en cuanto a las condiciones de almacenamiento, se evitará la mezcla de residuos ya separados o cualquier otra práctica que impida o dificulte su posterior reciclaje o valorización.

La admisión de pilas y acumuladores en los procesos NP01 y NP02 deberá ajustarse en todo momento al *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*.



Proceso NP 03		ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
Operación		R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.	
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 10*	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09.	16 02 10*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbono, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		16 02 11*-12*	Aparatos de aire acondicionado
		16 02 11*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 12*	Equipos desechados que contienen amianto libre.	16 02 12*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos LER 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		16 02 13*-21*	Monitores y pantallas CRT
		16 02 13*-22*	Monitores y pantallas no CRT, no LED
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		16 02 13*-72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos (ejCdTe)
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		20 01 23*-12*	Aparatos de aire acondicionado
		20 01 23*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*-31*	Lámparas de descarga no LED y fluorescentes
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos LER 20 01 21 y 20 01 21, que contienen	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		20 01 35*-21*	Monitores y pantallas CRT
		20 01 35*-22*	Monitores y pantallas no CRT, no LED
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas



	componentes peligrosos	20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
<ul style="list-style-type: none"> - La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, incluidos los requisitos de las instalaciones de almacenamiento de esta tipología de residuos. - La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la <i>Ley 5/2003, de 20 de marzo</i>, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid. - El almacenamiento de residuos con código LER 16 02 12*, "<i>Equipos desechados que contienen amianto libre</i>", cumplirá con los requisitos reflejados en el <i>Real Decreto 396/2006</i> en materia de prevención cuando el residuo contenga amianto. 			

Los residuos a almacenar se corresponden fundamentalmente con aparatos con contenido en clorofluorocarburos, monitores y pantallas CRT, no CRT y no LED y lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.

En cuanto al proceso NP 03, únicamente se procederá al almacenamiento temporal en la instalación, sin autorizarse ninguna fase de tratamiento, a la espera de su entrega a gestor autorizado.

Proceso NP 04	DESMONTAJE Y ACONDICIONAMIENTO PREVIO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS		
Operación	R1203 Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII R1213 Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 10*	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09	16 02 10*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		16 02 11*-12*	Aparatos de aire acondicionado



		16 02 11*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 12*	Equipos desechados que contienen amianto libre	16 02 12*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 12*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	20 01 23*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3
		20 01 23*-12*	Aparatos de aire acondicionado
		20 01 23*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-21*	Monitores y pantallas CRT
		16 02 13*-22*	Monitores y pantallas: no CRT, no LED
		16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		16 02 13*-72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos (ej. CdTe)
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-21*	Monitores y pantallas CRT
		20 01 35*-22*	Monitores y pantallas: no CRT, no LED
		20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes
RESIDUOS GENERADOS			
06 04 04*	Residuos que contienen mercurio		
13 03 01*	Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB		
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		
16 02 09*	Transformadores y condensadores que contienen PCB		



16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15*
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
16 06 02*	Acumuladores de níquel-cadmio
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
17 06 01*	Materiales de asilamiento que contienen amianto
17 06 03*	Otros materiales de aislamiento que consisten en sustancias peligrosas o las contienen.
19 10 03*	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen fracciones peligrosas.
19 12 02	Metales féreos
19 12 03	Metales no féreos
19 12 04	Plásticos y caucho
19 12 05	Vidrio
19 12 06*	Madera que contiene sustancias peligrosas
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06*
19 12 11*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas.
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos a los especificados en el código 19 12 11*
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33*

Los equipos de intercambio de temperatura se someterán únicamente a las fases 0 (recepción de los aparatos y desmontaje previo) y 1 (extracción de gases refrigerantes y aceites de circuitos), tal y como se describe en la operación de tratamiento G2: “Operación de tratamiento para RAEE que contengan CFC, HCFC, HFC, HC ó NH₃”, del Anexo XIII, del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*. Aquellos que contengan espumas aislantes deberán ser tratados por un gestor externo autorizado para la realización de la fase 2 (extracción de gases fluorados e hidrocarburos de las espumas aislantes).

El resto de residuos admisibles en este proceso NP04, por tipos de aparatos, se someterán a la operación de tratamiento que corresponda según la Parte G, del Anexo XIII, del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*.

Previamente a su trituración, los equipos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos serán objeto de descontaminación, de conformidad con el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*.



Los residuos separados deberán destinarse preferentemente, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente a su reutilización, reciclado, valorización y, en último caso, eliminación.

Los residuos generados tras el desmontaje, unos se valorizarán en otro flujo de tratamiento de residuos y otros, principalmente los residuos peligrosos, se entregarán a gestor autorizado.

4.12.2 La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **no peligrosos**, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

En el centro sólo se podrán recibir y tratar Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, tal y como se definen en el artículo 3 *del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, según las categorías definidas en su Anexo I. A partir del 15 de agosto de 2018, las categorías serán las contempladas en el Anexo III.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

Proceso NP 11: CLASIFICACIÓN Y DESMONTAJE DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS			
Operación		R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE R1202 Desmontaje de los RAEE R1203 Separación de los distintos componentes de los RAEE, incluida la retirada de sustancias peligrosas y extracción de fluidos, líquidos, aceites y mezclas según el anexo XIII R1213 Procesos de obtención de fracciones valorizables de materiales de los RAEE, destinados al reciclado o valorización	
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14-23	Monitores y pantallas LED
		16 02 14-32	Lámparas LED
		16 02 14-42	Grandes aparatos (resto)
		16 02 14-52	Pequeños aparatos (resto)
		16 02 14-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos
		16 02 14-71	Paneles fotovoltaicos (ej.Si)
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los	20 01 36-23	Monitores y pantallas LED
		20 01 36-32	Lámparas LED
		20 01 36-42	Grandes aparatos (resto)



	especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36-52	Pequeños aparatos (resto)
		20 01 36-62	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS			
LER	Descripción		
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15		
No se generan habitualmente residuos peligrosos asociados a este proceso			
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO			
<ul style="list-style-type: none"> - En el centro sólo se podrán recibir y tratar Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, tal como se definan en el artículo 2 del <i>Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, en las condiciones establecidas en la presente Resolución. - Los residuos no peligrosos valorizables generados en este proceso podrán ser objeto de trituración y/o compactación en los procesos NP13 y NP14. 			

NP 12: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
Operación	R13: Acumulación de residuos no peligrosos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
08 03 13	Residuos de tóner
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
09 01 07	Residuos de la industria fotográfica
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata
09 01 10	Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores
09 01 12	Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores distintas de las especificadas en el código 09 01 11
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos
12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos
15 01 01	Papel y cartón
15 01 02	Plásticos
15 01 03	Madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
15 01 09	Ropa y tejidos



NP 12: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
Operación	R13: Acumulación de residuos no peligrosos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 17	Metales féreos
16 01 18	Metales no féreos
16 01 19	Plásticos
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13 (son residuos que se adquieren de otros gestores, productores y/o particulares)
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15son residuos que se adquieren de otros gestores, productores y/o particulares)
16 06 04	Pilas alcalinas
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
17 02 01	Madera
17 02 03	Plásticos
17 04 01	Cobre
17 04 01	Bronce
17 04 01	Latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Acero
17 04 05	Hierro y chatarra férrica
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
18 01 09	Medicamentos y residuos de servicios médicos y veterinarios
18 02 01	Objetos cortantes y punzantes
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales féreos
19 12 03	Metales no féreos
19 12 04	Plástico y caucho



NP 12: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
Operación	R13: Acumulación de residuos no peligrosos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.
20 01 01	Papel y cartón
20 01 10	Ropa y tejidos
20 01 11	Materias textiles
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31
20 01 34	Baterías y acumuladores
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
20 03 07	Residuos voluminosos
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento y/o acondicionamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

En relación a los residuos biosanitarios no especiales deberá atenderse a lo especificado en su normativa sectorial en cuanto a su almacenamiento y tratamiento.

La admisión en este proceso del residuo con código LER 20 01 25, "Aceites y grasas comestibles", consistirá única y exclusivamente en la realización de las operaciones de almacenamiento y agrupamiento, sin llevar a cabo actividades intermedias especificadas en el artículo 19, letra b), del *Reglamento UE 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las medidas de aplicación de las normas de salud pública y de salud ambiental aplicables a los SANDACH*, y de acuerdo con lo establecido en la *Nota Técnica de 18 de noviembre de 2013 del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente, sobre la aplicación de la normativa de Residuos y de la normativa SANDACH a los subproductos animales no destinados al consumo humano*.



NP 13: CLASIFICACIÓN, COMPACTACIÓN Y/O CIZALLADO	
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 a R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
16 01 19	Plástico
17 02 03	Plástico
19 12 01	Papel y cartón
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37*
20 01 39	Plásticos
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
20 03 07	Mezclas de residuos voluminosos
RESIDUOS GENERADOS	
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11*

En cuanto a la admisión en los procesos NP12 y NP13 del residuo con código LER 20 03 01, "Mezcla de residuos municipales", excluirá expresamente los materiales y sustancias amparadas por el *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* y por el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano*.

Del residuo de LER 19 12 12 se extraerá, en su caso, el metal, destinándolo a gestores autorizados para su valorización. Las tierras sobrantes serán entregadas a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.



NP 14: CLASIFICACIÓN, COMPACTACIÓN Y CIZALLADO METALES FERREOS Y NO FERREOS	
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 a R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos
12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
16 01 17	Metales féreos
16 01 18	Metales no féreos
17 04 01	Cobre
17 04 01	Bronce
17 04 01	Latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Acero
17 04 05	Hierro y chatarra férrica
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
19 12 02	Metales féreos
19 12 03	Metales no féreos
20 01 40	Metales
RESIDUOS GENERADOS	
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11*

Los metales obtenidos en los procesos NP13 y NP14 se podrán gestionar en la propia instalación o se destinarán a otros gestores autorizados (fragmentadoras o fundiciones). En cualquier caso, se deberá asegurar la valorización material del residuo.



El residuo generado de LER 19 12 09 (minerales como por ejemplo arena, piedras...), se destinará a gestores autorizados para su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En cuanto a los residuos de construcción y demolición admisibles en los procesos NP12, NP13 y NP14 se cumplirá lo dispuesto en la *Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid*; y en particular, en cuanto a las condiciones de almacenamiento, se evitará la mezcla de residuos ya separados o cualquier otra práctica que impida o dificulte su posterior reciclaje o valorización.

- 4.13.2** Para cada residuo admisible, SUCESORES DE BARRIUSO, S.L., deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

3. CONTROL DE RESIDUOS

- 3.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 3.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

De forma preferente, en lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Anualmente, deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio anterior:
 - Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos



y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual

En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos* modificado por el *Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*

Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, deberán remitir en formato electrónico la Memoria anual prevista en el artículo 33 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, con el contenido del anexo XII incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo conforme lo establecido en la disposición transitoria octava del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, relativo al régimen transitorio de las obligaciones de información de RAEE.

Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR.



- El Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil se presentará en el plazo de 1 mes desde la renovación del mismo al Área de Control Integrado de la Contaminación.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.2. Materias utilizadas en el proceso de gestión

La instalación no empleará productos químicos para su proceso de gestión de residuos.

Las capacidades de tratamiento de residuos en las instalaciones son las indicadas a continuación:

RESIDUOS NO PELIGROSOS		
Descripción	LER	Capacidad de almacenamiento y tratamiento de todos los férreos y no férreos, papel cartón, plástico, madera además del 160214 y 160216 (estos dos LER saldrán de los RAEE). Del resto solo almacenamiento (t/año)
Limaduras y virutas de metales férreos	12 01 01	2
Polvo y partículas de metales férreos	12 01 02	2
Polvo y partículas de metales no férreos	12 01 04	4
Envases metálicos	15 01 04	50
Metales férreos	16 01 17	500
Envases compuestos	15 01 05	200
Envases mezclados	15 01 06	200
Metales no férreos	16 01 18	200
Cobre	17 04 01	100
Bronce	17 04 01	50
Latón	17 04 01	50
Aluminio	17 04 02	400
Plomo	17 04 03	20
Zinc	17 04 04	5
Acero	17 04 05	400
Hierro y chatarra férrica	17 04 05	1.000
Estaño	17 04 06	2



RESIDUOS NO PELIGROSOS		
Descripción	LER	Capacidad de almacenamiento y tratamiento de todos los féreos y no féreos, papel cartón, plástico, madera además del 160214 y 160216 (estos dos LER saldrán de los RAEE). Del resto solo almacenamiento (t/año)
Metales mezclados	17 04 07	200
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11	1.000
Metales féreos	19 12 02	100
Metales no féreos	19 12 03	500
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	19 12 12	400
Aceites y grasas comestibles	20 01 25	25
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	400
Residuos voluminosos	20 03 07	100
Metales	20 01 40	500
Madera	15 01 03, 17 02 01, 19 12 07, 20 01 38	1.000
Papel y cartón	15 01 01, 19 12 01, 20 01 01	1.000
Plásticos	15 01 02, 16 01 19, 17 02 03, 19 12 04, 20 01 39	600
Pilas alcalinas	16 06 04	2
Baterías y acumuladores	20 01 34, 16 06 05	10
Residuos de tóner	08 03 13, 08 03 18	10
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14	25
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16	
Medicamentos y residuos de servicios médicos y veterinarios	18 01 09, 18 02 01, 18 02 03, 18 02 08, 20 01 32	4
Ropa y tejidos	15 01 09, 20 01 10, 20 01 11	3
Residuos de la industria fotográfica	09 01 07, 09 01 08, 09 01 10, 09 01 12	3



RESIDUOS PELIGROSOS		
Descripción	LER	Capacidad de almacenamiento temporal R13 (t/año)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	15
Otros aceites	08 03 19*, 08 04 17*, 12 01 06*, 12 01 07*, 12 01 08*, 12 01 09*, 12 01 10*, 12 01 12*, 12 01 19*, 13 01 09*, 13 01 10*, 13 01 11*, 13 01 12*, 13 01 13*, 13 02, 13 03, 13 08 99*	5
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	20
Envases metálicos contaminados	15 01 10*	60
Envases plásticos contaminados	15 01 10*	60
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	15 01 10*	1
Filtros de aceite	16 01 07*	60
Líquido de frenos	16 01 13*	1
Anticongelante	16 01 14* 16 01 15*	1
Zapatillas de freno	16 01 11*	5
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*	2
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	16 05 07*	1
Baterías de plomo	16 06 01*	30
Acumuladores, pilas o baterías	16 06 03*, 16 06 07*, 16 06 08*, 16 06 09*	2 (incluyendo 16 06 04)
Baterías y acumuladores	20 01 33*, 20 01 42*, 20 01 43*, 20 01 44*	10
Acumuladores Ni-Cd	16 06 02*	10
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	02 01 08*	3
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	03 01 04*	3
Conservantes de la madera	03 02 01*, 03 02 03*, 03 02 04*, 03 02 05*	3
Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas	06 13 01*	3
Residuos de pintura y barniz	08 01 11*, 08 01 17*, 08 01 21*, 20 01 27*	3
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	08 03 12*, 08 04 14*	1



RESIDUOS PELIGROSOS		
Descripción	LER	Capacidad de almacenamiento temporal R13 (t/año)
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*	3
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 09*	2
Soluciones de revelado de la industria fotográfica	09 01 01*, 09 01 02*, 09 01 03*, 09 01 04*, 09 01 05*	2
Residuos de tratamiento químico	11 01 05*, 11 01 07*, 11 01 13*, 11 01 16*	3
Disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*, 20 01 13*	1
Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	16 05 06*, 16 05 08*	3
Catalizadores usados	06 08 07*, 16 08 02*, 16 08 05*	3
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	17 04 09*	6
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas	17 04 10*	3
Productos químicos de servicios médicos y veterinarios	18 01 06*, 18 01 10*, 18 02 05*	2
Madera que contiene sustancias peligrosas	19 12 06*, 20 01 37*	5
Fluorescentes	20 01 21*	5
Detergentes que contienen sustancias peligrosas	20 01 29*	1

RESIDUOS RAE				
FR	Grupos de tratamiento de RAE	Origen	LER-RAE	Capacidad tratamiento (t/año)
1	11* Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	Doméstico	20 01 23*-11*	60
		Profesional	16 02 11*-11*	
	12* Aparatos AC	Doméstico	20 01 23*-12*	100
		Profesional	16 02 11*-12*	
	13* Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Doméstico	20 01 35*13*	25
		Profesional	16 02 13*-13*	
2	21* Monitores y pantallas CRT	Doméstico	20 01 35*-22*	120
		Profesional	16 02 13*-21*	
		Doméstico	20 01 35*-22*	



RESIDUOS RAEE				
FR	Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	LER-RAEE	Capacidad tratamiento (t/año)
	22* Monitores y pantallas No CRT, No LED	Profesional	16 02 13*-22*	
	23 Monitores y pantallas LED	Doméstico	20 01 36-23	
		Profesional	16 02 14-23	
3	31* Lámparas de descarga, No LED y fluorescentes	Doméstico	20 01 21*-31*	20
		Profesional		
	32 Lámparas LED	Doméstico	20 01 36-32	20
		Profesional	16 02 14-32	
4	41* Grandes aparatos con componentes peligrosos (con una dimensión superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 35*-41*	750
		Profesional	16 02 10*-41* 16 02 12*-41* 16 02 13*-41*	
	42 Grandes aparatos, (Resto) (con una dimensión superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 36-42	750
		Profesional	16 02 14-42	
	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	Doméstico	20 01 23*-41*	
		Profesional	16 02 11*-41*	
5	51* Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 35*-51*	350
		Profesional	16 02 12*-51* 16 02 13*-51*	
	52 Pequeños aparatos, resto (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 36-52	350
		Profesional	16 02 14-52	
6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	20 01 35*-61*	1.500
	62. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos	Doméstico	20 01 36-62	
		Profesional	16 02 14-62	
7	71 Paneles fotovoltaicos	Profesional	16 02 14-71	40
	72* Paneles fotovoltaicos peligrosos	Profesional	16 02 13*-72*	

2.3. Almacenamiento.

Las diferentes zonas de almacenamiento de la instalación tendrán las siguientes superficies:

- Almacén RAEE nave cerrada: 454,7 m²
- Almacén residuos peligrosos (porche cubierto): 50 m²



- Campa almacenamiento residuos no peligrosos: 1.603,91 m²

Para el almacenamiento de RAEE se emplearán contenedores de 1 m³, 3 m³ y jaulas. En el caso de pequeños aparatos que únicamente se vayan a almacenar, se paletizarán y almacenarán hasta su retirada.

En el caso de los residuos no peligrosos (materiales plásticos, madera, chatarras férricas y no férricas, papel y cartón, etc.), se utilizarán contenedores y también se procederá a almacenarlos en acopios en el exterior.

En el caso de los residuos peligrosos, éstos se almacenarán mediante GRG de 1 m³, contenedores 1 m³ (en el caso de las baterías), bidones de 200 litros y grandes bolsas.

La zona de carga y descarga de residuos presentará una superficie aproximada de 495,40 m², toda ella perfectamente pavimentada.

No se dispondrán de zonas de almacenamiento de productos químicos y/o combustibles.

En las siguientes tablas se detallan las capacidades máximas de almacenamiento de cada uno de los residuos gestionados por la instalación:

RESIDUOS NO PELIGROSOS		
Descripción	LER	Capacidad almacenamiento (t)
Limaduras y virutas de metales férricos	12 01 01	1
Polvo y partículas de metales férricos	12 01 02	1
Polvo y partículas de metales no férricos	12 01 04	1
Envases metálicos	15 01 04	10
Envases compuestos	15 01 05	10
Envases mezclados	15 01 06	10
Metales férricos	16 01 17	100
Metales no férricos	16 01 18	20
Cobre	17 04 01	10
Bronce	17 04 01	5
Latón	17 04 01	5
Aluminio	17 04 02	50
Plomo	17 04 03	2
Zinc	17 04 04	1
Acero	17 04 05	120
Hierro y chatarra férrica	17 04 05	100
Estaño	17 04 06	1
Metales mezclados	17 04 07	50



RESIDUOS NO PELIGROSOS		
Descripción	LER	Capacidad almacenamiento (t)
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11	50
Metales féreos	19 12 02	5
Metales no féreos	19 12 03	10
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	19 12 12	20
Aceites y grasas comestibles	20 01 25	5
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	20
Residuos voluminosos	20 03 07	20
Metales	20 01 40	50
Madera	15 01 03, 17 02 01, 19 12 07, 20 01 38	50
Papel y cartón	15 01 01, 19 12 01, 20 01 01	50
Plásticos	15 01 02, 16 01 19, 17 02 03, 19 12 04, 20 01 39	100
Pilas alcalinas	16 06 04	1
Baterías y acumuladores	20 01 34, 16 06 05	5
Residuos de tóner	08 03 13, 08 03 18	2
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14	5
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16	
Medicamentos y residuos de servicios médicos y veterinarios	18 01 09, 18 02 01, 18 02 03, 18 02 08, 20 01 32	1
Ropa y tejidos	15 01 09, 20 01 10, 20 01 11	1
Residuos de la industria fotográfica	09 01 07, 09 01 08, 09 01 10, 09 01 12	1



RESIDUOS PELIGROSOS		
Descripción	LER	Capacidad almacenamiento (t)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	5
Otros aceites	08 03 19*, 08 04 17* 12 01 06*, 12 01 07* 12 01 08*, 12 01 09* 12 01 10*, 12 01 12* 12 01 19*, 13 01 09* 13 01 10*, 13 01 11* 13 01 12*, 13 01 13* 13 02 05*, 13 08 99*	2
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	4
Envases metálicos contaminados	15 01 10*	15
Envases plásticos contaminados	15 01 10*	15
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	15 01 11*	0.1
Filtros de aceite	16 01 07*	15
Líquido de frenos	16 01 13*	0,2
Anticongelante	16 01 14* 16 01 15*	0,2
Zapatillas de freno	16 01 11*	1
Baterías de plomo	16 06 01*	5
Acumuladores, pilas o baterías	16 06 03*, 16 06 07*, 16 06 08*, 16 06 09*	1 (incluyendo 16 06 04)
Baterías y acumuladores	20 01 33*, 20 01 42*, 20 01 43*, 20 01 44*	5
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*	0.2
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en sustancias peligrosas o las contienen	16 05 07*	0.1
Acumuladores Ni-Cd	16 06 02*	5
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	02 01 08*	0,5
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	03 01 04*	0,5
Conservantes de la madera	03 02 01*, 03 02 03*, 03 02 04*, 03 02 05*	1
Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas	06 13 01*	0,5
Residuos de pintura y barniz	08 01 11*, 08 01 17*, 08 01 21*, 20 01 27*	1
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	08 03 12*, 08 04 14*	0,1



RESIDUOS PELIGROSOS		
Descripción	LER	Capacidad almacenamiento (t)
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*	0,5
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 09*	0,5
Soluciones de revelado de la industria fotográfica	09 01 01*, 09 01 02*, 09 01 03*, 09 01 04*, 09 01 05*	0,5
Residuos de tratamiento químico	11 01 05*, 11 01 07*, 11 01 13*, 11 01 16*	0,5
Disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*, 20 01 13*	0,3
Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	16 05 06*, 16 05 08*	0,5
Catalizadores usados	06 08 07*, 16 08 02*, 16 08 05*	1
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	17 04 09*	3
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas	17 04 10*	1
Productos químicos de servicios médicos y veterinarios	18 01 06*, 18 01 10*, 18 02 05*	0,5
Madera que contiene sustancias peligrosas	19 12 06*, 20 01 37*	2
Fluorescentes	20 01 21*	2
Detergentes que contienen sustancias peligrosas	20 01 29*	0,2

RESIDUOS RAEE			
Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	LER-RAEE	Capacidad almacenamiento (t)
11* Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	Doméstico	20 01 23*-11*	6
	Profesional	16 02 11*-11*	
12* Aparatos AC	Doméstico	20 01 23*-12*	10
	Profesional	16 02 11*-12*	
13* Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	Doméstico	20 01 35*-13*	10
	Profesional	16 02 13*-13*	
21* Monitores y pantallas CRT	Doméstico	20 01 35*-22*	10
	Profesional	16 02 13*-21*	
22* Monitores y pantallas No CRT, No LED	Doméstico	20 01 35*-22*	
	Profesional	16 02 13*-22*	
23 Monitores y pantallas LED	Doméstico	20 01 36-23	



RESIDUOS RAEE			
Grupos de tratamiento de RAEE	Origen	LER-RAEE	Capacidad almacenamiento (t)
	Profesional	16 02 14-23	
31* Lámparas de descarga, No LED y fluorescentes	Doméstico	20 01 21*-31*	2
	Profesional		
32 Lámparas LED	Doméstico	20 01 36-32	2
	Profesional	16 02 14-32	
41* Grandes aparatos con componentes peligrosos (con una dimensión superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 35*-41*	70
	Profesional	16 02 10*-41*	
		16 02 12*-41* 16 02 13*-41*	
42 Grandes aparatos, Resto (con una dimensión superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 36-42	120
	Profesional	16 02 14-42	
41* Grandes aparatos con componentes peligrosos (con una dimensión superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 23*-41*	50
	Profesional	16 02 11*-41*	
51* Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 35*-51*	50
	Profesional	16 02 12*-51* 16 02 13*-51*	
52 Pequeños aparatos, resto (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	Doméstico	20 01 36-52	50
	Profesional	16 02 14-52	
61* Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	Doméstico	20 01 35*-61*	150
	Profesional	20 01 36-62	
62 Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos		Doméstico	20 01 36-62
	Profesional	16 02 14-62	
71 Paneles fotovoltaicos	Profesional	16 02 14-71	20
72* Paneles fotovoltaicos peligrosos	Profesional	16 02 13*-72*	

3.3. Generación de residuos.

3.3.1. Residuos Peligrosos.

Los procesos generadores de residuos peligrosos serán los siguientes:

- Almacenamiento temporal de baterías y acumuladores
- Almacenamiento temporal de RAEE
- Almacenamiento temporal de residuos peligrosos



Descripción (*)	Cantidad generada estimada (t)
Baterías, pilas y acumuladores	42
RAEE peligrosos	3.000
Residuos peligrosos (varios)	284

(*) Datos incluidos en los formularios de gestor de residuos presentados en información complementaria a la solicitud de AAI.

3.3.2. Residuos no Peligrosos.

Los procesos generadores de residuos no peligrosos serán los siguientes:

- Transporte, almacenamiento, valorización y venta de residuos no peligrosos.
- Transporte, almacenamiento, valorización y venta de RAEE.
- Almacenamiento temporal de baterías, pilas y acumuladores

Descripción (*)	Cantidad generada estimada (t)
Plásticos	1.000
Metales férricos y no férricos	5.600
Papel y cartón	1.000
Madera	1.200
Envases compuestos y mezclados	400
Baterías y acumuladores	10
Pilas	2
Residuos de tóner	10
Componentes retirados de equipos desechados	25
Medicamentos	4
Ropa	3
Residuos de fotografía	3

(*) Datos incluidos en los formularios de gestor de residuos presentados en información complementaria a la solicitud de AAI.

